Historiografía y teoría política

Breve historia del hiperpresidencialismo en Colombia: entre el presidencialismo de mayorías y el presidencialismo pluralista

A Brief History of Hyperpresidentialism in Colombia: Between Majoritarian and Pluralist Presidentialism

Recibido: 10 de diciembre de 2024
Aceptado: 21 de abril de 2026
Publicado: 27 de octubre de 2026
DOI: 10.22517/25392662.25738
pp. 54-79

Milany Andrea Gómez Betancur*
milany.andrea@tdea.edu.co
Ronald Andres Gonzalez-Reyes*
sigrodan@uan.edu.co

Licencia Creative Commons Atribución/Reconocimiento-NoComercial-SinDerivados 4.0 Internacional — CC BY-NC-ND 4.0.

Ciencia Nueva
Revista de Historia y Política
ISSN 2539-2662 | Vol. 10, N.º 2 | Julio-diciembre de 2026
Maestría en Historia
Acreditada en Alta Calidad
Universidad Tecnológica de Pereira

* Filósofa, magíster en Relaciones Internacionales y doctora en Marketing Político e Instituciones. Actualmente se desempeña como docente de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria (TdeA), con más de 15 años de experiencia en docencia e investigación. Sus intereses investigativos se centran en la democracia, el comportamiento electoral, las políticas públicas y la innovación educativa. Pertenencia a grupo de investigación Observatos.
** Doctor en Ciencias Políticas y Sociales. Docente asociado Facultad de Educación. Universidad Antonio Nariño, sede Bogotá. Miembro del grupo de investigación Conciencia.

Resumen

Desde su independencia en 1810, Colombia ha mantenido un sistema democrático bajo un régimen presidencialista. La Constitución de Cúcuta de 1821 estableció un gobierno representativo, pero con una democracia minimalista, donde el poder estaba concentrado en una élite educada y propietaria. Aunque el país ha evitado transitar formalmente hacia el autoritarismo, el régimen presidencialista ha sido dominante desde 1811.

La Constitución de 1991 buscó democratizar el sistema y limitar la concentración de poder; no obstante, el hiperpresidencialismo, caracterizado por la acumulación excesiva de poderes en el presidente, aún persiste. Este fenómeno debilita el equilibrio de poderes y tiende hacia el autoritarismo.

Sin embargo, las reformas de 1991 y las recientes movilizaciones sociales han comenzado a desafiar esta inercia, ofreciendo de manera paulatina nuevas posibilidades para una gobernanza más inclusiva y equilibrada en el país.

Palabras clave: hiperpresidencialismo, democracia, constitución, concentración de poder, movilizaciones sociales.

Abstract

Since its independence in 1810, Colombia has maintained a democratic system under a presidentialist regime. The 1821 Constitution of Cúcuta established a representative government, albeit within the framework of a minimalist democracy where power was concentrated among an educated and propertied elite. While the country has avoided a formal transition toward authoritarianism, the presidentialist model has remained dominant since 1811.

The 1991 Constitution aimed to democratize the system and limit the concentration of power; nonetheless, hyperpresidentialism—characterized by the excessive accumulation of powers within the executive—persists. This phenomenon weakens the system of checks and balances and gravitates toward authoritarian tendencies.

However, the 1991 reforms and recent social mobilizations have begun to challenge this institutional inertia, gradually offering new possibilities for more inclusive and balanced governance in the country.

Keywords: hyper-presidential, democracy, constitution, concentration of power, social mobilizations.

Introducción

Desde su creación como protonación en 1810, se puede indicar que Colombia ha contado con un sistema político democrático y un régimen de gobierno presidencialista. Respecto al régimen político democrático, al igual que la mayoría de los países en América Latina, los referentes principales fueron Francia y Estados Unidos. Estas naciones profirieron declaraciones de los derechos del hombre[1] e hicieron que se enarbolara la bandera de la libertad, de la igualdad y la propiedad, al tiempo que reivindicaban la legitimidad de los gobiernos electos.

1 Nos estamos refiriendo aquí a la *Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789* y *The English Bill of Right 1689.*

DOI: https://doi.org/10.22517/25392662.25738

Ahora bien, en una trayectoria democrática similar a la de otros países latinoamericanos, durante sus inicios los gobernantes fueron elegidos por asambleas minoritarias. Dichas corporaciones promulgaron leyes a favor de la concentración de la propiedad de la tierra en pocas manos y limitaron algunas actividades laborales dependiendo del género, la ascendencia y la capacidad económica de las personas[2]. A diferencia de la mayoría de los países latinoamericanos como Chile, Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil, Colombia como Estado-nación ha estado marcada por regímenes de democracia restringida que no han derivado formalmente en un sistema político autoritario, pese al golpe de Estado orquestado por el general Gustavo Rojas Pinilla durante el decenio de 1950.

En este orden, siguiendo los planteamientos mínimos acerca de la democracia liberal propuestos por O'Donnell[3]; Joseph Schumpeter[4], Adam Przeworski[5]; Samuel Huntington[6]; Giuseppe Di Palma[7]; Juan Linz[8] y Robert Dahl[9], es posible constatar que el sistema político colombiano ha evolucionado a través del tiempo. En consecuencia, ha cumplido con los criterios fundamentales que definen una democracia, tales como la participación ciudadana en la elección de cargos gubernamentales, la celebración periódica de votaciones y la garantía de las libertades individuales.

En esta misma lógica, el régimen político presidencialista ha sido constante en Colombia desde su instauración en 1811, en el marco del Congreso de las Provincias Unidas. Dicha instancia representó la primera forma de organización legislativa bicameral en la naciente República. Este régimen presidencial se estableció como un poder monocefálico, elegido por voto popular, con un mandato fijo que no puede ser interrumpido por moción de censura, salvo por juicio político. Asimismo, se determinó que el control institucional es fundamental para evitar la concentración de poder en el Ejecutivo.[10]

Pese a que desde su nacimiento se tiene como principio la división de poderes, esta no ha sido del todo efectiva, y se han presentado dinámicas hiperpresidencialistas en el territo-

2 Edwin Cruz, «La democracia en Colombia: una perspectiva histórica», *Revista de Derecho*, n.º 35 (2011): 146-178.
3 G. O'Donnell, "Delegative Democracy", *Journal of Democracy* 5, n.º 1 (1994): 55-69. National Endowment for Democracy and The Johns Hopkins University Press. doi:10.1353/jod.1994.0010.
4 Joseph A. Schumpeter, *Capitalism, Socialism and Democracy*. 3rd ed. New York: Harper & Brothers, 1950.
5 Adam Przeworski, *Democracy and the Market: Political and Economic Reforms in Eastern Europe and Latin America* (New York: Cambridge University Press, 1991).
6 Samuel P. Huntington, *The Third Wave: Democratization in the Late Twentieth Century* (Norman: University of Oklahoma Press, 1991).
7 Giuseppe Di Palma, *To Craft Democracies: An Essay on Democratic Transitions* (Berkeley: University of California Press, 1990).
8 Juan J. Linz y Alfred Stepan. *Problems of Democratic Transition and Consolidation: Southern Europe, South America, and Post-Communist Europe* (Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1996).
9 Robert A. Dahl, *Polyarchy: Participation and Opposition* (New Haven: Yale University Press, 1971).
10 Dieter Nohlen, «El presidencialismo comparado», *Revista de Altos Estudios Europeos* 1 (2013): 6-23, http://www.iaee.eu/riaee/num1/riaee1art1.pdf.

rio[11]. En este sentido, en el país se han evidenciado arreglos[12] institucionales o prácticas que le otorgan al presidente amplios poderes constitucionales, como promulgar leyes y votarlas[13], así como el control sobre las fuerzas armadas y de seguridad.

A estas facultades se suman las potestades para la asignación personalista del presupuesto, el nombramiento de jueces, el veto de proyectos de ley y la centralización del poder en detrimento de los entes territoriales. Dicha tendencia incluye la autoequiparación de sus ideas con los intereses del pueblo como base de su legitimidad caudillista[14]. Este escenario rompe el equilibrio de poderes y ha acercado en varias oportunidades el sistema político colombiano a prácticas autoritarias, limitadas solo parcialmente por el sistema democrático[15].

Aunque el fenómeno del hiperpresidencialismo no es exclusivo de Colombia y está asociado al desarrollo de la institucionalidad de facto en Latinoamérica, este ha debilitado el sistema democrático de pesos y contrapesos en la región, inclinando el poder hacia el Ejecutivo[16]. En el país, sin embargo, se pueden evidenciar distintos períodos presidenciales en los cuales ha existido una irrupción de ajustes institucionales que han limitado el fuero presidencial. Esta tendencia se observa en especial a partir de la década de 1980 y se reafirmó con las nuevas disposiciones constitucionales de 1991. Asimismo, se destaca su reglamentación posterior mediante leyes referidas a la ampliación de la participación electoral en el sistema de partidos, la elección popular de cargos locales y la independencia del banco central (Banco de la República).

En este orden, se debe reconocer que los cambios institucionales operados a partir de la Constitución nombrada, tales como la declaración del Estado Social de Derecho, permitieron el reconocimiento del multiculturalismo, la creación de mecanismos de participación ciudadana y la apertura al pluripartidismo. Estas transformaciones han generado nuevas formas de acción política en los territorios que fortalecen los procesos de organización de base comunitaria. En este contexto, sectores subalternos, tales como los pueblos indígenas, los pueblos afrodiaspóricos y las comunidades campesinas, han logrado avanzar en esquemas de gobernanza propia y participación política a través de circunscripciones especiales.

De esta forma, el tejido social en los territorios se ha visto fortalecido al oponerse a las prácticas políticas hiperpresidencialistas. Estas últimas han redundado en el abandono histórico de los territorios rurales, el asesinato sistemático de líderes sociales y ambientales, el

11 Si bien durante la primera mitad del siglo XX hubo un régimen donde la concentración del poder histórico que llevaba el país desde su construcción como nación disminuyó, se mantuvieron dinámicas de tipo hegemónicas decisionales dadas a través de coaliciones dominantes. En este trabajo se ha llamado ese periodo «presidencialismo hegemónico de coalición».

12 Scott Mainwaring, "Presidentialism, Multipartism, and Democracy: The Difficult Combination", *Comparative Political Studies* 26, n.º 2 (1993): 198-228.

13 Pasquale Cerbone, «El hiperpresidencialismo como resultado de la interacción entre presidencialismo fuerte y populismo», *RIPS: Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas* 20, n.º 1 (2021). https://doi.org/10.15304/rips.20.1.7676.

14 Mainwaring, "Presidentialism, Multipartism, and Democracy: The Difficult Combination", 198-228.

15 Javier Santiago Castillo, «La selección del candidato presidencial», *Revista Mexicana de Estudios Electorales* 8, n.º 31 (2024): 49-80.

16 Roberto Gargarella, «El constitucionalismo en Sudamérica (1810-1860)», *Revista Desarrollo Económico* 43, n.º 170 (2003): 305-328.

DOI: https://doi.org/10.22517/25392662.25738

desplazamiento forzado de población y las coerciones derivadas de la resistencia a la explotación de los recursos naturales en sus territorios ancestrales.

En este marco, son estas nuevas formas de acción política y los procesos de organización de base comunitaria los que podrían posicionarse como mecanismos de limitación de la concentración del poder en la figura del presidente y de desmonte de las decisiones políticas hiperpresidencialistas. En años recientes se ha visto cómo las reivindicaciones de los sectores subalternos, que corresponden a la mayoría de la población colombiana, se han posicionado en la agenda pública y han logrado incidir en las medidas de política pública. Tal sucedió con el paro agrario de 2013 durante el gobierno de Juan Manuel Santos, el estallido social de 2019, bajo el gobierno de Iván Duque, o las movilizaciones sociales en defensa del derecho a la educación —en contra de la ley estatutaria de la educación— impulsadas durante el gobierno de Gustavo Petro en 2023, pese a las políticas sociales que este ha querido promover.

En este sentido, el presente artículo examina brevemente la historia del desarrollo del régimen político presidencialista en Colombia y las prácticas políticas hiperpresidencialistas. El objetivo es facilitar la comprensión de cómo este fenómeno se ha desarrollado a través de la historia del país. Asimismo, se analiza cómo la Constitución de 1991 abre paulatinamente la puerta a la creación de mecanismos que podrían limitar la concentración histórica del poder en la figura del presidente.

Historia del presidencialismo en Colombia

Las formas institucionalizadas del presidencialismo en Colombia han determinado el reconocimiento ciudadano y la participación política a lo largo de la historia del país, así como la presencia estatal en los territorios, el proyecto de nación y el funcionamiento burocrático del Estado. Bajo esta premisa, se configuran dos tipos de presidencialismo en la historia colombiana.

Por un lado, el presidencialismo de mayoría gira en torno a la figura del presidente y sus proyectos personalistas[17], bajo la premisa de que es el único ganador de las elecciones. En este modelo, el Ministerio de Hacienda concentra el núcleo decisional[18], mientras que el estilo de liderazgo es carismático[19] y se aproxima a lo que hemos denominado aquí «hiperpresidencialismo». Por otro lado, «el presidencialismo pluralista que implica el control político del legislativo en un contexto de equilibrio de poderes y multipartidismo»[20]. En este caso, «el núcleo decisional está en el ministerio de la política interior»[21], lo que abre espacio a la descentralización y supone que el gobierno central, en cabeza del presidente, debe negociar con

17 Arend Lijphart, "Presidentialism and Majoritarian Democracy: Theoretical Observations", en *The Failure of Presidential Democracy*, ed. por Juan J. Linz y Arturo Valenzuela (Baltimore, MD: The Johns Hopkins University Press, 1994), 91-105.

18 Nohlen, «El presidencialismo comparado».

19 Pedro Medellín, «La imperceptible erosión del poder presidencial en Colombia», *Estudios Políticos*, n.º 26 (2005): 119-148.

20 Linz y Stepan, *Problems of Democratic Transition and Consolidation*…

21 Nohlen, «El presidencialismo comparado».

las fuerzas partidistas regionales representadas en el Congreso[22]. Ambas figuras serán la base sobre la que se expondrán los tipos de presidencialismo en la historia del país.

Presidencialismo hegemónico o imperial (1811-1848)

Este tipo de régimen hace referencia a un Ejecutivo altamente concentrado que puede pasar por encima de los mandatos constitucionales, dado que se pierden las barreras de pesos y contrapesos en el sistema[23]. Hay, entonces, un ejercicio del poder personalista y plebiscitario al borde de un sistema constitucional-democrático con un estilo de decisión jerárquico-decisional[24]. Un régimen imperial implica acciones autocráticas por parte del presidente, independientemente de la existencia de una Constitución que limite sus funciones. Así sucedió con las prácticas políticas hiperpresidencialistas de Simón Bolívar y su ideal durante la Gran Colombia[25].

Durante este periodo de treinta y siete años, hubo un total de treinta y un presidentes en Colombia —casi uno por año— catorce fueron elegidos, catorce en encargo, uno por triunfo militar y dos por golpe de Estado[26]. Estas cifras muestran de manera clara el comienzo de un territorio que, gobernado por leyes coloniales desde el año 1525 (con la llegada de Alonso de Ojeda), empezaba su proceso de independencia política y construcción de instituciones para el control del poder. Bajo los ideales de la Revolución francesa y de la independencia de Estados Unidos, el presidencialismo como régimen y la democracia como sistema político era lo que se debía implementar. No obstante, la discusión central radicaba en cómo se realizaría.

Por un lado, figuras como Antonio Nariño consideraron que para protegerse de una posible reconquista y sobre todo generar una unión social, el centralismo era la mejor opción[27]. Por otra parte, próceres como Camilo Torres creían que el federalismo, la productividad regional y el respeto por los valores propios, permitiría consolidar un Estado más fuerte[28]. La Constitución de Cúcuta en 1821 promulgó la división de poderes, la liberación progresiva de esclavos hizo reformas concernientes a la Iglesia y declaró al país como popular y representativo. Sin embargo, las prácticas políticas hiperpresidencialistas se expresaron en una presidencia autoritaria y controladora, que hizo posible la permanencia de las élites económicas y políticas en el poder.

22 Juan Lanzaro, «Tipos de presidencialismo y modos de gobierno en América Latina», en *Tipos de presidencialismo y coaliciones políticas en América Latina*, coord. por Juan Lanzaro (Buenos Aires: Clacso, 2001), http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/gt/20101028014352/2introduccion.pdf.

23 José Luis Maillard, «El vals del sistema político mexicano: Entre el presidencialismo hegemónico y la cohabitación plural: José Luis Prado Maillard», *Emerging Trends in Education* 8, n.º 16 (2021), 6.

24 Dieter Nohlen, «El presidencialismo comparado».

25 Alfonso Vázquez, *El poder presidencial en Colombia* (Bogotá: Ediciones de la Universidad de los Andes, 1986).

26 Browitt, Jeff, «Capital punishment: the fragmentation of Colombia and the crisis of the nation-state», *Third World Quarterly* 22, n.º 6 (2001): 1063-1078

27 Lya de Mantilla, «¿Presidencialismo o parlamentarismo en Colombia?», *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, n.º 31 (2003).

28 Alfredo Caballero y Ximena Torres, «Orígenes del presidencialismo en Colombia: la construcción de un nuevo orden», *Nuevo Derecho* 16, n.º 26 (2020): 1-13.

DOI: https://doi.org/10.22517/25392662.25738

El mismo Simón Bolívar, libertador de América y primer presidente de Colombia, proponía un modelo constitucional de presidencia vitalicia, con tres cámaras y cuatro poderes. De igual manera mencionaba que «el presidente de la República viene a ser en nuestra Constitución como el sol, que firme en su centro, da vida al Universo»[29].Durante este período, los treinta y un presidentes que ocuparon el poder reprodujeron prácticas políticas de carácter hiperpresidencialista. En estas, la figura del Ejecutivo se configuró como la de un hombre fuerte, investido de amplias facultades para enfrentar las crisis propias de la fundación de un nuevo Estado, especialmente en un contexto de precariedad fiscal e inestabilidad institucional.

En este escenario, el hiperpresidencialismo no descansaba principalmente en la legitimidad derivada de la soberanía popular, sino en la capacidad de coerción y control sustentada en el poder militar. Esto se tradujo en una forma de gobernabilidad marcada por el uso recurrente de decretos de emergencia y por el ejercicio discrecional de facultades extraordinarias, convertidas más en regla que en excepción. Las constituciones promulgadas en 1821, 1832 y 1843, lejos de desmontar esta lógica de concentración del poder, contribuyeron a su preservación.

Aunque cada una incorporó matices liberales o conservadores, en ninguna se alteró de manera sustancial la centralidad política del presidente ni la estructura institucional que hacía posible el predominio del Ejecutivo. En este sentido, más que representar rupturas, estos textos constitucionales evidencian una continuidad en el diseño del poder estatal. Particularmente, la Constitución de 1843 profundizó esta tendencia al restringir la autonomía provincial, lo que reforzó la centralización política y amplió el margen de acción del presidente. Así, el orden constitucional no solo reflejó las prácticas hiperpresidencialistas existentes, sino que también les otorgó un marco jurídico que facilitó su consolidación.

Presidencialismo imperial–reforzado (1848-1886)

La diferencia entre este periodo y el anterior radica en que el presidencialismo hegemónico se vio atenuado por el surgimiento de los partidos políticos y la llegada del liberalismo al poder. No obstante, el poder del presidente continuó fortaleciéndose, aunque principalmente a través de dinámicas clientelares y lealtades personalistas dentro de los partidos políticos. A pesar de la persistencia de un Ejecutivo fuerte en términos de sus competencias, este presidencialismo reforzado fue resultado de reformas constitucionales apoyadas por los partidos. Esto permitió la racionalización del proceso político para agilizar las políticas de desarrollo y un estilo de toma de decisiones basado en la regla de mayoría[30].

De esta forma, con el nacimiento de los partidos en el país, el régimen presidencial experimentó cambios sustanciales. En primer lugar, el poder político ya no solo estaría en ma-

29 Nicolás I. Osuna, «La Presidencia de la República: una institución fuerte en un Estado débil», *Revista Credencial* 145 (2016).
30 Nohlen, «El presidencialismo comparado».

nos del presidente y sus allegados, sino que serían él y el partido político quienes ejercerían las riendas del país. Se puede hablar ya, desde ese momento, de un presidente constitucional y un gobierno de partido[31]. Ello se debe a que empezó a buscar arreglos políticos e institucionales a través de negociaciones entre dirigentes partidistas. Sin embargo, dichas gestiones no siempre fueron fructíferas y terminaron en guerras provinciales o reformas constitucionales[32]. De esta manera, la estructura y el alcance del poder presidencial se convirtieron en puntos constantes de confrontación política entre partidos, evidenciando así una limitación a su autoridad.

En este período, denominado «Hegemonía Liberal y Federalismo», hubo un total de veintitrés presidentes liberales y dos conservadores. Durante esta etapa se dio una sustitución de funciones y el cambio de ciertas instituciones para avanzar en la apertura económica, la libertad de empresa, la reducción de la recaudación de impuestos y la incautación de propiedades de la Iglesia católica[33].

De esta manera, los presidentes José Hilario López (1849-1853) y Tomás Cipriano de Mosquera (1845-1849) dieron rienda suelta al *laissez faire* quebrando los monopolios del tabaco y el aguardiente. Asimismo, eliminaron los aranceles proteccionistas de las mercancías nacionales e influyeron en que gobiernos posteriores liberalizaran la economía. Esto permitió otorgar autonomía administrativa a través de rentas percibidas directamente a las provincias[34]. En teoría, este proceso ocasionó una disminución del poder Ejecutivo en favor de los sectores dominantes regionales, que eran mayoritariamente élites comerciantes liberales.

Dicha dinámica mantenía la preeminencia de las decisiones presidenciales, pero con mayor libertad de acción regional. De hecho, las atribuciones que se dieron al Congreso eran útiles a los intereses de cada provincia. Fue a través de leyes generales aprobadas por estos que las diferentes oligarquías regionales pudieron disponer del patrimonio nacional[35]. Tras la Constitución de 1853, los nueve estados (Panamá, Antioquia, Tolima, Santander, Cauca, Cundinamarca, Boyacá, Bolívar y Magdalena) proclamaron sus constituciones, consagrando así el federalismo.

En 1858, los conservadores del Parlamento presentaron un proyecto para aminorar las libertades dadas a los estados; sin embargo, esto no prosperó. Por ello, en 1863 se firmó la Constitución ultraliberal y federal de Colombia en Rionegro, Antioquia, que incluso denominó al país «Estados Unidos de Colombia». Dicha Carta Magna, dejaba claro que la competencia de los Estados era toda aquella que no se delegaba directamente en el gobierno central. Además, estipulaba que el periodo presidencial se reducía a dos años y que «El gobierno de Estados Unidos de Colombia, no podía declarar ni hacer la guerra a los Estados sin expresa

31 Caballero y Torres, «Orígenes del presidencialismo en Colombia: la construcción de un nuevo orden», 1-13.
32 Cifuentes, Eduardo. «Jurisdicción constitucional en Colombia». Ius et Praxis 8, n.º 1 (2002): 283-317.
33 Álvaro Tirado, dir., «Historia política 1886-1946», en *Nueva Historia de Colombia*, vol. 1 (Bogotá: Editorial Planeta, 1989).
34 Ruben Mejía y Carolina Álzate, *El radicalismo colombiano del siglo XIX* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2006).
35 Ricardo Bello y Jorge Espitia, «Distribución regional de las transferencias intergubernamentales en Colombia 1994-2009», *Documentos y aportes en administración pública y gestión estatal* n.º 16 (2011): 7-50.

DOI: https://doi.org/10.22517/25392662.25738

autorización del Congreso, y sin haber agotado antes todos los medios de conciliación que la paz nacional y la conveniencia pública exigían» [36].

Ahora bien, aunque en el período analizado puede identificarse una disminución relativa del protagonismo presidencial, ello no supuso una democratización efectiva del poder ni una desconcentración real de las decisiones políticas. En lugar de ello, se consolidó el predominio de un partido en el poder y de élites regionales que, a través de sus mayorías en el Congreso, orientaron reformas constitucionales y decisiones institucionales en función de sus propios intereses. En este sentido, la reducción del margen de acción del presidente no implicó necesariamente un equilibrio entre poderes, sino una reconfiguración de las formas de dominación política.

Este proceso puede entenderse mejor si se considera que en aquel momento histórico todavía no existía una clase nacional homogénea con capacidad suficiente para ejercer un dominio estable sobre la totalidad del territorio. Lo anterior derivó en un presidencialismo imperial reforzado, en el que la autoridad central coexistía con poderes regionales capaces de condicionar las decisiones estatales. Esta situación contrasta con el período centralista comprendido entre 1810 y 1848, en el cual la hegemonía presidencial se ejercía con un radio de acción más amplio y con mayores niveles de control sobre el conjunto del poder político. Se pasó así a un Ejecutivo que interactuaba con facciones partidistas y élites territoriales, las cuales limitaban parcialmente su autonomía, sin eliminar la impronta autoritaria del sistema.

Presidencialismo hegemónico o imperial (1886-1910)

Durante este periodo, el presidencialismo volvió a tener características imperiales y hegemónicas propias del hiperpresidencialismo. Características similares a las del primer periodo presidencial aquí descrito. No obstante, existió una diferencia fundamental: en la fundación de la nación no existía partidos políticos, mientras que en 1886 estos ya empezaban a desarrollar dinámicas clientelares regionales con intereses ideológicos definidos, y estos empezaban a demostrar sus fuerzas en la lucha por el poder. En este orden, como lo vimos anteriormente, el liberalismo gobernó desde mediados de siglo estableciendo un arreglo institucional beneficioso para los mandatarios de la época. Este hecho generó una gran incomodidad en los conservadores, quienes disputaron por estar en el poder y organizar la nación con base en su pensamiento e intereses.

Impulsada por Rafael Núñez en 1886, se estableció una Constitución de carácter civilizatorio. Su propósito era organizar el país, que para los conservadores estaba perdido y debía ser «regenerado»[37]. Tras esto, «el presidencialismo tomó un protagonismo especial en la vida política de Colombia», ahora acompañado de un partido político que tenía todas las prebendas por ser el del presidente.[38] Con esto comienza el periodo de la llamada «hegemonía conservadora» y la prevalencia de una Constitución que regiría hasta 1991.

36 Constitución política de Colombia de 1863.
37 Con este concepto se hace alusión a la época de llamada regeneración en Colombia.
38 Vázquez, *El poder presidencial en Colombia*.

Este texto le otorgó otra vez al Ejecutivo seis años en el poder y centralizó el poder en la capital. Asimismo, volvieron los antiguos departamentos y sería el mandatario del país quien nombraría directamente, sin la participación democrática de la ciudadanía, a los gobernadores. Respecto a la función judicial, según esta Carta, la ejercería el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia, los tribunales y jueces, todos designados desde el Ejecutivo. Junto con estas disposiciones, se expidieron otras que convirtieron al país en un Estado policial, como la famosa «Ley de los Caballos» (Ley 61 de 1888).

Esta ley permitía al presidente de la República vigilar e inspeccionar todo lo respectivo a las asociaciones científicas y docentes, autorizándolo para suspender cualquiera de estos centros que fuera fuente de propaganda subversiva o revolucionaria. De igual manera, esta ley posibilitaba al Gobierno «prevenir y reprimir administrativamente, sin necesidad de juicio, los delitos y culpas que afectaran el orden público o el derecho de propiedad, e imponer las penas de confinamiento, expulsión del territorio, prisión y pérdida de los derechos políticos»[39]. Así pues, durante este periodo el Congreso no tuvo un papel representativo en las decisiones nacionales, pues en la Constitución de 1886, específicamente en el artículo 68, se estableció un periodo de reuniones para las cámaras legislativas cada dos años. No obstante:

> …el Congreso cerró sus puertas por causa de la guerra civil (entre liberales y conservadores) que se extendió de 1899 a 1902.[40] Tras esto, mediante decreto legislativo de 1904, el presidente Rafael Reyes disolvió el Congreso para que en su lugar sesionara una Asamblea Nacional, y esta asamblea, con el acto legislativo Nº 5 de 1905, dictaminó para Rafael Reyes un periodo presidencial de 10 años[41].

Dado lo anterior, este periodo puede denominarse imperial o hegemónico, pues el presidente fue sujeto de múltiples prerrogativas, amplias opciones de mando y posibilidad de disponer sin controles claros desde el gobierno o una ciudadanía que pudiese limitarlo.

Con las modificaciones constitucionales de esta época, los partidos políticos pudieron competir poco en la arena política, y el conservadurismo se alzó en hombros, dejando al liberalismo de lado; en la Cámara predominaron las tendencias republicanas y en el Senado tenía mayoría el presidente Reyes. Sin embargo, después de 1908, las acciones de Reyes pretendían ser más dictatoriales, lo que dejó a los líderes partidistas sin poder y en consecuencia sin sus privilegios regionales. Por ello, en 1909 se creó la Unión Republicana, un movimiento bipar-

39 Héctor Olano, «Historia de la regeneración constitucional 1886», *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla* 13, n.º 43 (2019): 161-177, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000100161.

40 La guerra de los Mil Días fue un conflicto político cuya razón fundamental radicó en las extremas medidas conservadoras de la Regeneración y las exigencias de mayores libertades electorales. Rafael Rubiano, «Guerra, nación y derechos: a los 112 años de la Guerra de los Mil Días (1899-1902)», *Opinión Jurídica* 10, n.º 20 (2011): 175-188.

41 Carlos Andrés Quinche, «El Quinquenio de Rafael Reyes y la transformación del mapa político-administrativo colombiano», *Anuario colombiano de historia social y de la cultura* 38, n.º 1 (2011): 51-78.

DOI: https://doi.org/10.22517/25392662.25738

tidista para presionar a Reyes a salir del poder. Sus integrantes lograron que para ese año se diera su renuncia.

En términos generales, puede decirse que durante el siglo xix la presidencia en Colombia fue hegemónica, el papel dado al jefe de Estado sobrepasó los límites constitucionales y la participación política del pueblo y partidos políticos fue escasa. Sin embargo, a principios del siglo xx esto cambiaría, dado que los partidos comenzaron a tener más poder a nivel nacional y empezaron a defender sus ideales y los intereses que había detrás. A su vez, después de la guerra de los Mil Días se expandió la ideología de estos por el territorio nacional, creando así militantes y simpatizantes que querrán alzar su voz y luchar en la contienda política por su partido. Esto permitió que en 1910 se dieran varias reformas constitucionales que disminuirían el poder presidencial, dando paso así a lo que aquí denominamos presidencialismo hegemónico o de coalición.

Régimen presidencialista en Colombia durante el siglo XX

Presidencialismo hegemónico o de coalición (1910-1950)

Como lo plantea Gilma Ríos Penalosa[42], la Constitución de 1886 solo empezó a tener vigencia real en 1910. Ello ocurrió cuando se eliminaron elementos autoritarios y los colombianos dejaron de verla como el triunfo de los vencedores sobre los vencidos. Dicha Carta Magna estuvo vigente hasta 1991. Sin embargo, esto fue posible solo gracias a las múltiples reformas constitucionales realizadas durante este tiempo —ocho en total— las cuales buscaron fortalecer la democracia en el país.

En este orden, la reforma constitucional de 1910 revaluó la Constitución de 1886 y el poder presidencial. Asimismo, buscó establecer un mayor sistema de pesos y contrapesos entre los poderes públicos, otorgó fuerza al poder judicial, eliminó la reelección, limitó los estados de excepción y estableció un periodo presidencial de cuatro años. A lo largo de este período, los cambios constitucionales se centraron en la implementación de medidas para contrarrestar las prácticas políticas hiperpresidencialistas. Entre ellas destacan un mayor sistema de pesos y contrapesos entre los poderes públicos, el fortalecimiento del poder judicial, la prohibición de la reelección, la limitación de los estados de excepción, la reducción del período presidencial, la participación de ambos partidos políticos en el gobierno y la modernización de la administración.

Con la presidencia de Carlos E. Restrepo (1910-1914), de corte conservador pero conciliador, se pretendía que, desde el Congreso y los ministerios, los partidos políticos jugaran un rol representativo. En este sentido, se buscaba que estas colectividades se preocuparan por cuestiones económicas y sociales que favorecieran al pueblo. Por ello, no solo nombró tres liberales en su gabinete, sino que fortaleció la Unión Republicana de 1909. Esta organización

42 Gilma Ríos, «Las Constituyentes de 1905 y 1910», *Revista Credencial Historia* n.º 13 (1991), www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/credencial/enero1991/enero1.htm.

estaba «conformada por los sectores más civilistas y transaccionales de ambos partidos, que se apoyaba en muy buena parte en empresarios antioqueños y sectores más interesados por una administración eficiente a nivel económico que en aspectos doctrinales de la política»[43].

Sin embargo, como lo explica Medellín[44], la primacía política regresó después de 1914, dada la precariedad institucional y los intereses partidistas. Ya desde el siglo XIX se gestó en el país un partidismo personalista fundamentado en liderazgos regionales de élite que fundaron sus ideas sobre sus intereses. El republicanismo consistió en ideas de un grupo minoritario de élite que no convenció a los militantes políticos acostumbrados a enfrentamientos radicales. Por ello, después de la presidencia de Restrepo, siguieron cuatro presidentes conservadores y cinco liberales cuyas tendencias no llegaron precisamente a pactos.

De hecho, esta época será llamada en Colombia como el «periodo de La Violencia» por esa pugna partidista que no solo generó movilizaciones sociales y violencia política en las calles. A su vez, este fenómeno llevó a un institucionalismo de partidos. Tras las reformas constitucionales, el poder presidencial, acompañado de una coalición de gobierno en el Congreso, tendría el poder económico y político del país. De este modo, el partido del presidente en la alta magistratura sería quien controlaría el territorio, volviendo a prácticas predominantemente hiperpresidencialistas.

Esta es la razón por la que en este periodo se puede hablar de presidencia hegemónica de coalición. Si se sigue a Carpizo, este tipo de regímenes implica que:

> 1) Existe un partido predominante, bipartidismo o dos bloques de partidos y el presidente es el jefe de su partido.2) El presidente cuenta generalmente con mayoría en el Congreso. 3) Existe disciplina en los partidos políticos. 4) El poder se encuentra bastante concentrado. 5) Los controles constitucionales entre los poderes políticos funcionan con debilidad y 6) Las iniciativas y propuestas presidenciales son generalmente aprobadas por el Congreso sin mayor dificultad, aunque su propia mayoría legislativa puede negociar con el Ejecutivo algunas modificaciones a las iniciativas[45].

Por otro lado, este tipo de presidencialismos implica un ejercicio de poder que no es monolítico; es decir, «no se integra el gabinete con miembros de un solo partido, sino de dos o más»[46]. Así pues, los cuatro presidentes conservadores que siguieron al gobierno de Reyes, José Vicente Cocha (1914-1918), Marco Fidel Suárez (1918-1922),[47] Pedro Nel Ospina (1922-1926) y Miguel Abadía Méndez (1926-1930) —retornaron el país a una presidencia de partidos y

43 Juan O. Melo, «De Carlos E. Restrepo a Marco Fidel Suárez. Republicanismo y gobiernos conservadores», en *Nueva historia de Colombia*, tomo I, ed. por Álvaro Tirado Mejía (Bogotá: Editorial Planeta, 1989).

44 Medellín, «La imperceptible erosión del poder presidencial en Colombia».

45 Jorge Carpizo, «Propuesta de una tipología de presidencialismo latinoamericano», en *Cátedra Nacional de Derecho Jorge Carpizo. Reflexiones Constitucionales*, ed. por Hugo Vásquez Ramos (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2014), 48, https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/17.pdf.

46 Carpizo, «Propuesta de una tipología de presidencialismo latinoamericano», 46.

47 Obligado a renunciar en 1921. Su periodo presidencial lo terminó el primer designado Carlos Holguín.

DOI: https://doi.org/10.22517/25392662.25738

reimplantaron prácticas hegemónicas tradicionales y bajo cierto legalismo y respeto por la oposición.

Esto último, hizo que tanto liberales como conservadores fuesen las únicas fuerzas políticas que representaban a la ciudadanía, impidiendo el nacimiento de otras fuerzas. Ambas facciones siguieron coordinando el país a través de prácticas políticas fraudulentas. Los trucos electorales, la expansión de la votación rural conservadora hasta niveles inverosímiles, la negativa a inscribir candidatos liberales calificados y la anulación de actas electorales fueron, en estos gobiernos, más frecuentes[48].

Ahora bien, en un escenario económico complejo[49], por un lado, Estados Unidos empezaba a firmar tratados comerciales con Colombia que afectaban a algunos comerciantes, artesanos, y gamonales, tanto liberales como conservadores. Por otro lado, la política de empréstitos para el país y su desarrollo creó una atmósfera de huelgas e inconformismo. Este contexto dio paso a la llamada «Hegemonía Liberal» entre 1930 y 1946. En esta época gobernaron Enrique Olaya Herrera (1930-1934), Alfonso López Pumarejo (1934-1938, 1942-1945), Eduardo Santos (1938-1942) y Alberto Lleras Camargo (1945-1946).

De dicha gestión se esperaban proyectos de gran envergadura que modernizaran la economía del país con dineros de la «indemnización americana»[50] y los préstamos norteamericanos. De hecho, esto creó un clima febril de proyectos en el que todas las regiones querían participar, sin embargo, no todas pudieron hacerlo, dependiendo así de la adquisición de deudas como ciudades autónomas, por lo que la necesidad de sus gobernantes partidistas de tener mayor participación en el gobierno nacional era importante.

El crecimiento nacional durante la década de 1930 se vio reflejado en las políticas impulsadas por Alfonso López Pumarejo, cuyo gobierno promovió una reforma constitucional en 1936 que puso fin al Estado gendarme establecido por la Constitución de 1886. Esta reforma fortaleció el papel del Estado en la economía y en la garantía de derechos sociales. Asimismo, fomentó la sindicalización y otorgó al gobierno la facultad de expropiar terrenos por razones de utilidad pública, lo que permitió una mayor intervención en la distribución de la tierra y en la modernización del país.

48 Juan O. Melo, «De Carlos E. Restrepo a Marco Fidel Suárez. Republicanismo y gobiernos conservadores», en *Nueva historia de Colombia*, tomo I, Jaime Álvaro Tirado (Bogotá: Editorial Planeta, 1989).

49 El gobierno conservador de 1886 al conducir a un fortalecimiento del gobierno central propició la unificación del mercado interno, ayudando a la modernización del país al apoyar la construcción de carreteras y ferrocarriles. También, garantizó el derecho a la propiedad e incentivó la creación de industrias, principalmente agrícolas. Sin embargo, el crecimiento económico colombiano no necesariamente llegaba a las clases más desfavorecidas, y las nacientes ideas comunistas como ejemplos de creación de sindicatos europeos en Estados Unidos y Europa avivaron el nacimiento del sindicalismo en el país, la reivindicación por condiciones laborales dignas, y a su vez, el despegue del capitalismo en el territorio; Juan Agudelo, «El crecimiento económico colombiano y la modernización del país», *Documentos de Investigación Histórica* 43, n.º 170 (2014): 305-328.

50 También tratado Urrutia-Thompson, firmado en Bogotá en 2014 entre Colombia y Estados Unidos. El tratado pretendía solucionar el conflicto provocado por el apoyo de los norteamericanos a Panamá para su separación de Colombia. Entre las acciones derivadas de este tratado estuvo la indemnización por parte de Norteamérica a Colombia con la suma de 25 millones de dólares.

Estos cambios formaron parte de su ambicioso programa conocido como la Revolución en Marcha, una iniciativa que buscaba democratizar el acceso a la educación, mejorar las condiciones laborales y transformar la estructura agraria mediante políticas de reforma que favorecieran a los sectores populares. Sin embargo, dichas reformas generaron una fuerte reacción entre sectores conservadores y una facción del liberalismo radical, que percibían a López Pumarejo como un líder de tendencias comunistas y anticlericales. Para estos grupos, las medidas del gobierno representaban una amenaza al orden tradicional y a la estabilidad de los partidos, lo que avivó tensiones y conflictos dentro del escenario político.

A pesar de estos conflictos, el altruismo de López se deja ver tras los planes de su primer gobierno (1934-1938). Estuvieron basados en los ajustes económicos de la teoría intervencionista del New Deal, promovida por el presidente Franklin Delano Roosevelt en Estados Unidos. Esta política oficializó el intervencionismo de Estado. La intención de intervenir en la economía estaba justificada «no solo por su necesidad de racionalizarla, sino de dar al trabajador una protección, introduciendo un equilibrio entre las relaciones obrero-patronales».

Ese carácter intervencionista fue un estimulante para el incremento de la centralización política y administrativa, lo que coadyuvó al fortalecimiento del hiperpresidencialismo durante este gobierno. Empero, ese no era el problema para los partidos. De hecho, el problema no era para ellos, sino para sus líderes, pues tanto para caudillos liberales como conservadores, la dificultad radicaba en que las acciones de ese gobierno no fueran a favor de sus beneficios e intereses regionales. Fue así como durante este gobierno, las organizaciones de menor alcance electoral, como la Acción Patriótica Económica Nacional (APEN), La Unión Nacional de Izquierda Revolucionaria (UNIR), o el Partido Comunista no se vieron representados en el gobierno.

El conservatismo tampoco lo hizo, por el contrario, se abstuvo de participar en las elecciones de 1935, y el Parlamento fue así homogéneamente liberal, dando más poder a López Pumarejo. Así pues, a pesar de sus intenciones, las políticas impulsadas por López durante su mandato no fueron del todo exitosas. En gran medida porque no lograron articularse con los intereses de los partidos regionales y sus líderes, quienes desempeñaban un papel clave en la estabilidad política del país.

Esta dificultad en la alineación de intereses se mantuvo incluso con el siguiente gobierno liberal, encabezado por Eduardo Santos (1938-1942), quien intentó instaurar un gobierno de coalición con la expectativa de que ambas fuerzas políticas trabajaran en conjunto por el bienestar nacional. Sin embargo, dicho intento no logró consolidarse de manera efectiva, lo que dejó latentes muchas de las tensiones políticas preexistentes. Además, durante y después del segundo gobierno de López (1942-1945), se produjo una creciente concentración del poder en el Ejecutivo.

Esto generó una dinámica política en la que los partidarios del gobierno se vieron favorecidos dentro del Congreso, mientras que la oposición se sintió cada vez más marginada. Esta acumulación de poder contribuyó a intensificar la conflictividad entre los partidos, exacerbando la violencia partidista que ya se venía manifestando desde décadas anteriores. La

DOI: https://doi.org/10.22517/25392662.25738

situación no solo se hizo evidente en la segunda administración de López, sino que también tuvo repercusiones en los gobiernos posteriores, como el de Alberto Lleras Camargo (1945-1946) y, especialmente, en el de Mariano Ospina Pérez (1946-1950).

Durante estos mandatos, la polarización política se profundizó, alimentando un clima de enfrentamiento entre liberales y conservadores, que eventualmente desembocó en una espiral de violencia que marcaría la historia del país en los años venideros.

> López emprendió la búsqueda de equilibrios políticos entre una élite en el poder cada vez más compleja e indócil. Militares, políticos, empresarios, campesinos, sindicalistas o funcionarios públicos se movilizaban en defensa de sus propios intereses. El interés público se diluye de manera acelerada en una multiplicidad de intereses privados en conflicto. [La personalización de la política] alcanzó su primer momento cumbre en 1945, cuando el ministro de Gobierno de López Pumarejo, Alberto Lleras Camargo, promovió y sacó adelante una nueva reforma constitucional que, si bien no modificaba la estructura económica y social del Estado, afectaba seriamente el funcionamiento del Congreso de la República[51].

Lleras Camargo impulsó una reforma en la que, según Vázquez Carrizosa:

> El meollo del asunto era la antipatía recíproca que se profesaban el dirigente liberal López Pumarejo y Laureano Gómez, jefe de la oposición conservadora, quien usualmente adelantaba los debates al gobierno en el tiempo consagrado a los proyectos de Ley[52].

De esta manera, la preminencia del Ejecutivo que pretende hacer coaliciones, pero con un Congreso ineficiente, hizo que líderes de diferentes grupos políticos, vieran la llegada al Ejecutivo como una posibilidad real de poder. Por ello, las tácticas de integrar gabinetes u ofrecer puestos en el Estado al partido contario del oficialismo, no calmaron los ánimos. Los grupos minoritarios se vieron siempre fuera de este escenario y su única alternativa era la calle y la violencia política, mientras que las facciones liberales y conservadoras luchaban por poder ejercer poderes que no podrían desde un Congreso atado de manos.

Esto hizo entonces que los presidentes tuvieran que utilizar mecanismos excepcionales para enfrentar las situaciones de crisis o conmoción económica y social. Este asunto fue excesivo durante los gobiernos conservadores de Mariano Ospina Pérez y Laureano Gómez, quienes llegaron al poder en 1946 y 1950, respectivamente, desencadenando la violencia de las fuerzas partidistas que luchaban férreamente por ser parte del Ejecutivo para satisfacer los intereses de sus caudillos.

51 Medellín, «La imperceptible erosión del poder presidencial en Colombia».
52 Vázquez, *El poder presidencial en Colombia*, 286.

El paso al presidencialismo autoritario o dirigido (1962 a 1978) se da por medio del golpe militar del general Gustavo Rojas Pinilla en 1953, tras el gobierno de Laureano Gómez. Su llegada al poder fue justificada por él y los militares que lo hicieron posible, dada la violencia política que vivía el país y que tuvo como uno de sus detonantes la muerte del líder liberal Jorge Eliécer Gaitán en 1948. Gaitán era el representante de una corriente renovadora y más social que el liberalismo tradicional radical.

Las acciones realizadas por Mariano Ospina Pérez, tales como reprimir las protestas obreras con fuerza militar, negar proyectos políticos de la bancada gaitanista y la inculpación de fraude electoral liberal en las elecciones locales de 1947, además de la llamada «dictadura civil»[53] de Laureano Gómez, crearon un caldo de cultivo que hizo explotar una situación que se venía gestando desde años atrás. Tras intentar poner fin a la violencia a través de un acuerdo pacífico, durante el segundo gobierno de Lleras Camargo (1958-1962) con el «Pacto de Benidorm»,[54] los líderes de los dos principales partidos del país llegan a un pacto denominado Frente Nacional. La intención del pacto era turnarse el poder cada cuatro años y, entre otros compromisos, contar con la oposición en el poder y respetarla, para así evitar este conflicto social que tenía sumida a Colombia en la violencia absoluta.

Presidencialismo autoritario o dirigido (1962-1991)

Según la clasificación de Humberto Nogueira Alcalá[55], el momento histórico colombiano en que ocurre el Frente Nacional se puede denominar como un presidencialismo dirigido. «Este tipo de régimen se caracteriza por la existencia de una figura presidencial con limitaciones, que pueden ser impuestas o voluntarias, a la libertad y a la participación de las fuerzas políticas en el gobierno del país». El marco sistémico del mismo fue la democracia consociacional. Como lo explica Hartlyn (1993), es un tipo de democracia política que implica coaliciones globales, en ciertos países europeos y que, en ciertos casos, puede explicar situaciones en América Latina.

53 Se le ha denominado así porque su gobierno (1950-1953) se dio casi todo bajo el «Estado de Sitio»; entre 1949 y 1991 Colombia vivió más de 30 años bajo este Estado. La Constitución de 1886 lo disponía así: «En los casos de guerra exterior, o de conmoción interior, podrá el presidente, previa audiencia del Consejo de Estado y con la firma de todos los ministros, declarar turbado el orden público y en Estado de Sitio toda la República o parte de ella. Mediante tal declaración quedará el presidente investido de las facultades que le confieran las leyes, y, en su defecto, de las que le da el Derecho de gentes, para defender los derechos de la Nación o reprimir el alzamiento. Las medidas extraordinarias o decretos de carácter provisional legislativo que, dentro de dichos límites, dicte el presidente, serán obligatorios siempre que lleven la firma de todos los ministros. El Gobierno declarará restablecido el orden público luego que haya cesado la perturbación o el peligro exterior; y pasará al Congreso una exposición motivada de sus providencias. Serán responsables cualesquiera autoridades por los abusos que hubieren cometido en el ejercicio de facultades extraordinarias»; Constitución Política de Colombia, 1886.

54 Como solución a la violencia bipartidista, Alberto Lleras Camargo (1906-1990) y Laureano Gómez (1889-1965) se reunieron en España (primero en Benidorm, el 24 de julio de 1956, y luego en Sitges, el 20 de julio de 1957) para firmar un pacto de alternación del gobierno de Colombia durante dieciséis años entre los partidos liberal y conservador: el Frente Nacional. El 1º de diciembre, por medio de un plebiscito popular, el pueblo refrendó este acuerdo.

55 Humberto Nogueira, «Tópicos sobre clasificación de los tipos de gobierno constitucionales democráticos», en *El derecho público a comienzos del siglo XXI. Estudios en homenaje al profesor Allan R. Brewer-Carías*, coord. por Alejandro Arismendi, José Caballero y Allan R. Brewer-Carías (Madrid: Editorial Civitas, 2003), 325-368.

DOI: https://doi.org/10.22517/25392662.25738

Así pues, el Frente Nacional puso límites al hiperpresidencialismo, hecho no visto antes en la historia de Colombia, al buscar un acuerdo bipartidista que satisficiera a diferentes sectores de las élites interesadas en el establecimiento de un sistema convincente de garantías. Refrendado en 1957 por medio de la figura del plebiscito, los puntos acordados Según Carlos Restrepo Piedrahita[56] fueron:

> Alternar el ejercicio de la presidencia durante cuatro periodos: Dos presidentes liberales y dos conservadores.
>
> Obligación del presidente de la República para integrar al gobierno un mismo número de ministros liberales y conservadores, así como para la provisión de gobernaciones y alcaldías;
>
> Durante el mismo lapso, integración paritaria de todas las corporaciones de elección popular -Congreso, asambleas departamentales, concejos municipales- Es decir, número igual de elegidos en representación de cada uno.
>
> Régimen de votación por mayoría de dos tercios para leyes del Congreso, ordenanzas de las asambleas y acuerdo de los concejos.
>
> Composición paritaria de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

En total fueron cuatro presidentes durante este periodo en el que el uso de mecanismos de excepción fue constante, como el llamado Estado de Sitio, que le permitía al Gobierno, hasta cierto punto, actuar por encima de lo pactado.

Entre los límites que se establecieron al Ejecutivo estuvo el de nombrar y remover ministros a libre discreción, garantizando una participación equitativa del partido mayoritario. Sin embargo, el presidente mantuvo la competencia de controlar la política exterior, de las decisiones referentes a la inversión pública y su distribución nacional, es decir de controlar las regiones y a sus respectivos líderes de partido.

Durante los gobiernos de Alberto Lleras Camargo (1958-1962), Guillermo León Valencia (1962-1966) Carlos Lleras Restrepo (1966-1970) y Misael Pastrana Borrero (1970-1974) se dieron intentos de reforma constitucional que devolvieran el poder al Ejecutivo. La distribución paritaria de la administración pública había producido un bloqueo y quiebre institucional. Por ejemplo, se generó una tendencia al inmovilismo por la dificultad de concertar acuerdos dadas «las diferencias intra o interpartidistas». Asimismo, se originaron tensiones en la relación entre élites y masas, y riesgos de incoherencia política como resultado de conflictos entre corrientes nacionales y aquellas proclives a la defensa de intereses regionales particularistas o regionales.

56 Carlos Piedrahita, «El síndrome presidencialista en Colombia» (IV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Madrid, 1988), 572, https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/899/29.pdf.

De esta manera, durante dieciséis años el sistema político colombiano quedó estructuralmente condicionado por una fórmula de distribución igualitaria y excluyente del poder entre los partidos Liberal y Conservador. Más que constituir un simple mecanismo de alternancia o cooperación partidista, este arreglo configuró un modelo de cierre institucional que restringió de forma significativa la competencia política. Asimismo, redujo la posibilidad de incorporación de nuevas fuerzas sociales y partidistas al sistema. En ese contexto, el estado de excepción se consolidó como la herramienta más recurrente del ejercicio hiperpresidencialista. Su uso no solo respondió a coyunturas críticas, sino que operó como un instrumento de gobierno orientado a preservar la estabilidad del pacto bipartidista frente al progresivo aumento del descontento social, la conflictividad política y las demandas de apertura democrática provenientes de diversos sectores del país.

Este contexto social, junto a los cambios socioeconómicos en el país y al desgaste institucional ocasionado por la estructura clientelista, excluyente y conservadora, hizo insostenible este pacto político a escala nacional. Consecuentemente, el régimen sería reemplazado por un nuevo acuerdo político, materializado en la Constitución Política de 1991.

Presidencialismo parlamentarizado o hiperpresidencialismo controlado (1991-2016)

Con la llamada «séptima papeleta»[57] en las votaciones locales y departamentales del 11 de marzo de 1991, se consolidó el proyecto de una Asamblea Nacional Constituyente. Su propósito era promulgar una nueva Constitución que remplazaría a la que llevaba en vigencia 104 años. Como se ha expuesto, la Constitución de 1886 exacerbó las prerrogativas presidenciales, de modo que dejaron poco espacio para la participación ciudadana y ampliaron excesivamente las acciones del Ejecutivo. A pesar de sus ochenta reformas, y si bien durante el Frente Nacional el ejercicio de la política se abrió a los partidos, esto generó un bipartidismo reforzado. Dicho fenómeno provocó la inmovilidad de las acciones institucionales y no dejó apertura para ideas políticas diferentes a las que el liberalismo o el conservatismo defendían.

Es por lo anterior que, entre las finalidades de la Constituyente, estaba la de modificar las estructuras y las relaciones entre las distintas ramas del poder público, abrir más espacios de participación ciudadana y representatividad, reorganizar la rama judicial, hacer más ágiles las decisiones del Ejecutivo y tener en cuenta las demandas sociales sobre necesidades básicas insatisfechas. En este orden, como lo plantea Faivre[58], se creó constitucionalmente un diseño que pretendía reforzar el poder presidencial que se había perdido durante el Frente Nacional.

57 Es el nombre que se le da a la iniciativa de un grupo de jóvenes colombianos de la capital. En las elecciones al Congreso de República e instancias de administración local (Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Juntas Administradoras Locales (JAL), Concejo Municipal, alcaldes), en 1991, propusieron a los colombianos ingresar una boleta más que demostrará la intención de un cambio en la Constitución política; María Lucía Torres, ed. *La séptima papeleta: historia contada por algunos de sus protagonistas. Con ocasión de los 20 años del movimiento estudiantil de la séptima papeleta* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2010).

58 Catherine Faivre, «Colombia: un régimen presidencial bajo la tentación del parlamentarismo», *Revista Derecho del Estado* 27 (2011): 23-4.

DOI: https://doi.org/10.22517/25392662.25738

Sin embargo, se buscaba también un Congreso práctico, que pudiera realmente sacar adelante propuestas legislativas que representaran a la ciudadanía.

Así, para lograr lo anterior, se introducen en el texto constitucional mecanismos parlamentarios que controlen un presidencialismo exacerbado pero que a su vez no aminoren el poder del presidente bajo un sistema monocefálico. Es por esta razón por la que a este periodo en la historia de los regímenes políticos de Colombia se le podría llamar «presidencialismo parlamentarizado». Bajo esta categoría:

> El sistema presidencial con matices parlamentarios es aquel en el cual los controles del poder son aquellos propios del sistema presidencial, pero admite algunos aspectos que se inspiran en el parlamentario, sin alterar realmente el sistema de controles, tales como la existencia de un consejo de ministros con facultades amplias, cuyos integrantes son removidos libremente por el presidente, donde el Congreso puede censurar a un ministro, pero para que la censura proceda indispensable es que la votación sea por mayoría calificada o muy calificada, o aquellos casos en que la dimisión del ministro censurado es facultad discrecional del presidente[59].

Esta Constitución estableció al presidente como jefe de Estado, jefe de Gobierno y autoridad administrativa; funciones concentradas en un solo cargo. Como jefe de Estado, es el encargado de las relaciones exteriores y diplomáticas; como autoridad administrativa, es el encargado de elaborar el Plan de Desarrollo; y como jefe de Gobierno, tiene la función de velar por el respeto de la ley y el orden político. De igual manera, la Carta Magna proclama la elección directa del presidente cada cuatro años por balotaje —en cuya misma jornada se elige el Congreso— y consagra la no reelección presidencial.

Estas disposiciones tenían como finalidad dar un mayor poder al presidente y a su equipo de trabajo para generar una efectividad gubernamental. De igual forma, el periodo de cuatro años sostiene la idea de que las ejecuciones sean céleres y eficaces, medida a la que también ayuda la prohibición de la reelección, además de limitar posibles dinámicas autoritarias y abusos del poder.

Ahora bien, es claro que este último asunto —que ha sido de gran debate político en América Latina— no siempre es limitante. Un Ejecutivo con mayorías fuertes en el Legislativo puede llegar a cambiar esta norma, como ocurrió en Colombia en 2006 durante la presidencia de Álvaro Uribe Vélez[60]. Por el contrario, un Ejecutivo con mayorías frágiles o coaliciones débiles conlleva dificultades de gobernabilidad y la necesidad de coaliciones de cartón que favorecen los clientelismos.

59 Carpizo, «Propuesta de una tipología de presidencialismo latinoamericano», 36.

60 A. Botero, «Una presidencia sin Ejecutivo y sin Estado: la concentración del poder público colombiano en la contemporaneidad», *Ambiente Jurídico*, n.º 13 (2011): 156-181.

Es por lo anterior que, si bien se puede llamar a este momento histórico presidencialismo parlamentarizado, aquí optamos por plantear el concepto de *hiperpresidencialismo controlado.* Esto se debe a que, aunque en América Latina se han intentado vastas reformas constitucionales para controlar la concentración del poder en el Ejecutivo, estas han no han sido del todo satisfactorias en la práctica. Como bien lo indica Arango Restrepo «la aparición de caudillos que se perpetúan en el poder presentándose como la única solución viable a las crisis crónicas que enfrentan estos países, sigue siendo un problema recurrente»[61].

Respecto a este último punto, la Constitución Política en Colombia ha sido reforzada por algunas técnicas de racionalización del poder que se implementaron en 1991, a fin de que el Legislativo también gobernase. Esto se evidencia en las prerrogativas dadas al Congreso de la República en el artículo 135, que declara la posibilidad de aplicar la moción de censura contra uno o más ministros, la potestad para declarar el estado de guerra y el poder para llamar a juicio político al primer mandatario. Por ejemplo, la moción de censura requiere la mayoría de la Cámara de Representantes, al igual que el *impeachment.* No obstante, el presidente sigue teniendo facultades excepcionales según el artículo 215 de la CPC, aunque limitadas a tres casos: los estados de emergencia social, ecológica y económica.

Así pues, pese a la idea del límite del poder, esta Constitución, a más de treinta años de su promulgación, ya ha tenido más de cincuenta reformas. Lo que responde a la tendencia a la fragmentación que ha generado entre las diversas instituciones y al incumplimiento de las aspiraciones del pueblo de satisfacer en mayor medida los requerimientos ciudadanos. En este orden de ideas, si bien la Constitución del 91 le abrió las puertas a una mayor participación partidaria y a las minorías sociales al asignar curules especiales para que estas se sintieran representadas, este hecho ocasionó una atomización partidista. Ello fragmentó en distintos partidos los faccionalismos presentes en las ya existentes organizaciones, lo que fomentó la creación de partidos más centralizados en intereses puntuales y, con el paso del tiempo, nuevas agrupaciones surgidas tras el descrédito social de las anteriores debido al incumplimiento de sus programas y el aprovechamiento de coyunturas nacionales para ganar adeptos y acceder al poder[62].

Los anteriores son los principales problemas que vive el presidencialismo en Colombia. Se trata de un presidencialismo que constitucionalmente tiene limitantes para su buen ejercicio y para la participación del Legislativo como garante de las demandas y apoyos ciudadanos. Si bien la Constitución separa las ramas del poder público, mantiene injerencias del Ejecutivo en los nombramientos clave del ramo. Asimismo, el sistema cada cuatro años responde más a programas de gobierno que de Estado y partido. Este esquema incentiva que las facciones busquen obtener grandes beneficios de ser coalición frágil del Ejecutivo, con base en una política de amiguismos y corrupción que pone un interrogante en la supuesta descentralización administrativa[63].

61 Carlos Arango, «Mutaciones del presidencialismo. La transformación del poder presidencial en Colombia (1974-2018)», *Estudios Constitucionales* 17, n.º 2 (2019), 91, http://www.estudiosconstitucionales.cl/index.php/econstitucionales/article/view/571.

62 Oscar Mejía y Luis Múnera, «Constitución, democracia y Estado Autoritario en Colombia», *Ciencia Política* 3, n.º 6 (2008): 84, https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/view/17024.

63 Andrea García, Julio Colmenares y Guillermo Rolon, «La realidad de la descentralización en Colombia a partir de la

DOI: https://doi.org/10.22517/25392662.25738

Tras lo anterior, como lo indica Carpizo, el presidencialismo y sus derivados pueden analizarse tanto desde cómo está establecido constitucionalmente como desde la práctica. Él denomina a estas dimensiones como «a) la norma constitucional, el deber-ser constitucional o la jurídico-constitucional, y b) la de la realidad constitucional, el ser constitucional o la político-constitucional»[64]. En Colombia, en el análisis desde la primera perspectiva se puede hablar de cierta parlamentarización; en la segunda, no, pues el hiperpresidencialismo es el rasgo dominante, aun existiendo mecanismos constitucionales para su control. En efecto, aunque este ha sido un tema ampliamente trabajado por autores como Lago Carballo[65] y Otálora Peñaranda[66], en términos generales este tipo de gobierno implica una fuerte concentración de las facultades del Ejecutivo. Estas no solo se establecen en la Carta Magna, sino que se amplían por las decisiones permisivas de las demás instituciones que se supone deben servir de contrapeso al Ejecutivo.

> Es por esta razón que una de las bases sobre la que se construye este sistema está determinada por el control que el presidente consiga de su propio partido en el Congreso o de aquel que reúne la mayoría de los escaños. En efecto, estudios como los de García Montero[67] demuestran que un Ejecutivo con amplios poderes reconocidos en la Constitución, pero sin una mayoría en el parlamento no puede ejercer un papel dominante sobre la actividad legislativa, a menos que logre construir coaliciones que resuelvan los problemas de fragmentación y polarización que puedan existir en él[68].

En ese orden, se han visto acciones en las que, desde la misma institucionalidad, pero en especial desde las movilizaciones sociales se han dado pasos hacia el socavamiento lento de las bases del hiperpresidencialismo. Tal es el caso de la negativa a la reelección del gobierno Uribe en el año 2009; el «No» en el plebiscito por la paz —que, si viene se implementó, fue una manifestación social de su inconformidad—; las objeciones a la JEP durante el gobierno Duque; o las renuncias de siete ministros en diferentes gobiernos horas antes de que la moción de censura fuera efectivamente votada[69]. Incluso, dentro de estas negativas al hiperpresidencialismo está el rechazo a las reformas a la salud y a la educación en el gobierno Petro, un gobierno abiertamente de izquierda y con iniciativas populares.

constitución de 1991», *Hipótesis Libre*, n.º 9 (2014): 15, http://www.unilibre-cucuta.edu.co/ojs/index.php/hipotesis/article/view/138/130.

64 Carpizo, «Propuesta de una tipología de presidencialismo latinoamericano», 28.

65 Alberto Lago, «Presidencialismo o parlamentarismo: una cuestión disputada», en *IUS ET VERITAS* 5, n.º 10 (1995): 21-29, https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15472.

66 Antero Otarola, «Sistema de gobierno y reelección presidencial en el derecho comparado», en *Reelección presidencial y derecho de referéndum* (Perú: Foro Democrático, 1997).

67 E. M. García, «El Frente Nacional y su naturaleza antidemocrática», *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* 39, n.º 110 (2009): 157-184.

68 Arango, «Mutaciones del presidencialismo. La transformación del poder presidencial en Colombia (1974-2018)», 93.

69 Carlos Hernán López, ministro de Transporte del gobierno Samper; Néstor Humberto Martínez, ministro del Interior del gobierno de Pastrana; Fernando Londoño, ministro del Interior, Jorge Alberto Uribe, ministro de Defensa, ambos del gobierno Uribe; Germán Cardona, ministro de Transporte del gobierno Santos; Guillermo Botero, ministro de Defensa del gobierno de Duque, y Karen Abudinen, ministra de Tecnología, Información y Comunicaciones en el gobierno de Duque.

Sin lugar a duda, estas acciones, ya sean de carácter institucional o de movilización social, continúan destacando la importancia de los controles al régimen presidencialista y sus prácticas políticas hiperpresidencialistas. Asimismo, subrayan la necesidad de consolidar los mecanismos e instancias democráticas establecidos en la Constitución Política de Colombia de 1991.

Ahora bien, vale hacer énfasis en cómo los mecanismos de control al hiperpresidencialismo, originados desde el ámbito social, han comenzado a desempeñar un papel más significativo que los instituidos formalmente. Esto se debe a que diversos actores sociales han utilizado los derechos consagrados en la Constitución de 1991 como una plataforma para desafiar estas dinámicas monocefálicas. En este sentido, se ha empezado a consolidar, particularmente a partir del proceso de paz y las demandas promovidas por sus participantes, una forma de hiperpresidencialismo controlado desde la base social.

Conclusiones

Desde su creación como Estado, Colombia asumió un régimen político presidencialista. Este modelo se ha mantenido a lo largo de las más de cien reformas constitucionales que ha experimentado el país. Es así como, de 1811 a 1991, el país mantuvo institucionalmente un régimen conocido como «hegemonía presidencial», que con la Constitución Política de 1991 pasó a ser de presidencialismo parlamentarizado.

Sin embargo, las prácticas políticas hiperpresidencialistas han estado vigentes durante toda la historia del país. Ello permite aclarar que, luego de 1991, el país no abandonó el hiperpresidencialismo. En cambio, se instauró en la práctica un régimen de hiperpresidencialismo controlado por la vía de las disposiciones constitucionales, así como de acciones institucionales o de movilización social que se han opuesto a medidas específicas de concentración del poder en la figura del presidente.

Si bien la Constitución Política de 1991 marcó una ruptura decisiva con el modelo de presidencialismo de mayoría, predominante en la historia política colombiana, su promulgación no significó la consolidación inmediata de un presidencialismo pluralista con rasgos de parlamentarización. En efecto, aunque el nuevo orden constitucional amplió los espacios de participación, fortaleció el catálogo de derechos, reconoció la diversidad política y social del país y diseñó una arquitectura institucional orientada al equilibrio entre poderes, en la práctica han persistido inercias políticas e institucionales que favorecen la concentración del poder en la figura presidencial.

Esto demuestra que la transformación del texto constitucional no necesariamente se traduce de manera automática en una transformación equivalente de la cultura política, de las prácticas de gobierno ni de las relaciones reales entre las ramas del poder público. En ese sentido, el problema no radica únicamente en la existencia de un presidente con amplias competencias constitucionales, sino en la persistencia de prácticas que, en contextos de frag-

DOI: https://doi.org/10.22517/25392662.25738

mentación partidista, debilidad institucional o alta conflictividad social, tienden a reforzar una lógica decisionista y centralizadora.

Cuando ello ocurre, el Ejecutivo vuelve a ocupar un lugar predominante dentro del sistema político. Dicha centralidad debilita la autonomía efectiva de las otras ramas del poder público y afecta el principio democrático de pesos y contrapesos. De ahí que el desafío contemporáneo no consista simplemente en reducir atribuciones formales, sino en impedir que, bajo nuevas formas, se reproduzca una cultura hiperpresidencialista capaz de subordinar la deliberación democrática, la concertación legislativa y la participación territorial a la voluntad política del gobierno de turno.

En otras palabras, el tránsito hacia un presidencialismo realmente pluralista depende tanto de la fortaleza del diseño institucional como de la capacidad de la sociedad y de los actores políticos para defenderlo en la práctica. No obstante, sería incompleto concluir que la historia reciente del país ha estado marcada únicamente por la persistencia de tendencias centralizadoras. Uno de los elementos más significativos del período posterior a 1991 ha sido, precisamente, la emergencia de mecanismos de control al poder presidencial desde la base social.

A diferencia de etapas anteriores, en las que la contención del Ejecutivo dependía casi exclusivamente de disputas intraelitistas o de tensiones entre poderes formales, en el nuevo escenario constitucional la ciudadanía organizada, los movimientos sociales, las víctimas, las organizaciones territoriales, los sectores defensores de derechos humanos y distintos actores vinculados a la construcción de paz han adquirido una capacidad creciente para interpelar, limitar y reorientar el ejercicio del poder.

En este marco, las luchas sociales y las movilizaciones ciudadanas han dado lugar a una forma particular de control del hiperpresidencialismo. En esta dinámica, la sociedad no se limita a reaccionar frente a los excesos del poder, sino que participa activamente en la producción de límites democráticos al Ejecutivo. El uso de acciones judiciales, mecanismos de participación, escenarios de deliberación pública y repertorios de movilización colectiva ha permitido que amplios sectores sociales conviertan los derechos constitucionales en instrumentos concretos de vigilancia y presión política.

Así, el control social al presidencialismo no opera solamente como una resistencia episódica, sino como una forma de profundización democrática. Esta praxis obliga al Estado a confrontar las tensiones entre autoridad, legalidad y legitimidad.

Referencias

Fuentes primarias

Acto Legislativo n.º 5 de 1905. Bogotá: Imprenta Nacional, 1905.

Constitución de Cúcuta de 1821. Bogotá: Imprenta Nacional, 1821.

Constitución Política de Colombia de 1863. Bogotá: Imprenta Nacional, 1863.

Constitución Política de Colombia de 1886. Bogotá: Imprenta Nacional, 1886.

Constitución Política de Colombia de 1991. Bogotá: Imprenta Nacional, 1991.

«Ley de los Caballos» (Ley 61 de 1888). Bogotá: Imprenta Nacional, 1888.

Fuentes secundarias

Agudelo, Juan. «El crecimiento económico colombiano y la modernización del país». *Documentos de Investigación Histórica* 43, n.º 170 (2014): 305-328.

Arango, Carlos. «Mutaciones del presidencialismo. La transformación del poder presidencial en Colombia (1974-2018)». *Estudios Constitucionales* 17, n.º 2 (2019): 91-120.

Bello, Ricardo y Jorge Espitia. «Distribución regional de las transferencias intergubernamentales en Colombia 1994-2009». *Documentos y aportes en administración pública y gestión estatal* n.º 16 (2011): 7-50.

Botero, A. «Una presidencia sin Ejecutivo y sin Estado: la concentración del poder público colombiano en la contemporaneidad». *Ambiente Jurídico*, n.º 13 (2011): 156-181.

Browitt, Jeff. «Capital punishment: the fragmentation of Colombia and the crisis of the nation-state». *Third World Quarterly* 22, n.º 6 (2001): 1063-1078.

Caballero, Alfredo y Ximena Torres. «Orígenes del presidencialismo en Colombia: la construcción de un nuevo orden». *Nuevo Derecho* 16, n.º 26 (2020): 1-13.

Carpizo, Jorge. «Propuesta de una tipología de presidencialismo latinoamericano». En *Cátedra Nacional de Derecho Jorge Carpizo. Reflexiones Constitucionales*, editado por Hugo Vásquez, 3-58. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2014. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/17.pdf.

Castillo, Javier Santiago. «La selección del candidato presidencial». *Revista Mexicana de Estudios Electorales* 8, n.º 31 (2024): 49-80.

Cerbone, Pasquale. «El hiperpresidencialismo como resultado de la interacción entre presidencialismo fuerte y populismo». *RIPS: Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas* 20, n.º 1 (2021). https://doi.org/10.15304/rips.20.1.7676.

Cifuentes, Eduardo. «Jurisdicción constitucional en Colombia». *Ius et Praxis* 8, n.º 1 (2002): 283-317.

Cruz, Edwin. «La democracia en Colombia: una perspectiva histórica». *Revista de Derecho*, n.º 35 (2011): 146-178.

Dahl, Robert A. *Polyarchy: Participation and Opposition*. New Haven: Yale University Press, 1971.

De Mantilla, Lya. «¿Presidencialismo o parlamentarismo en Colombia?». *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, n.º 31 (2003).

DOI: https://doi.org/10.22517/25392662.25738

Di Palma, Giuseppe. *To Craft Democracies: An Essay on Democratic Transitions*. Berkeley: University of California Press, 1990.

Faivre, Catherine. «Colombia: un régimen presidencial bajo la tentación del parlamentarismo». *Revista Derecho del Estado* 27 (2011): 23-4.

García, Andrea, Julio Colmenares y Guillermo Rolon. «La realidad de la descentralización en Colombia a partir de la constitución de 1991». *Hipótesis Libre*, n.º 9 (2014): 15, http://www.unilibre-cucuta.edu.co/ojs/index.php/hipotesis/article/view/138/130.

García, Mercedes. «El Frente Nacional y su naturaleza antidemocrática». *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* 39, n.º 110 (2009): 157-184.

Gargarella, Roberto. «El constitucionalismo en Sudamérica (1810-1860)». *Revista Desarrollo Económico* 43, n.º 170 (2003): 305-328.

Huntington, Samuel P. *The Third Wave: Democratization in the Late Twentieth Century*. Norman: University of Oklahoma Press, 1991.

Lago, Alberto. «Presidencialismo o parlamentarismo: una cuestión disputada». En *IUS ET VERITAS* 5, n.º 10 (1995): 21-29. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15472 .

Lanzaro, Juan. «Tipos de presidencialismo y modos de gobierno en América Latina». En *Tipos de presidencialismo y coaliciones políticas en América Latina*, coordinado por Juan Lanzaro. Buenos Aires: Clacso, 2001. http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/gt/20101028014352/2introduccion.pdf.

Lijphart, Arend. "Presidentialism and Majoritarian Democracy: Theoretical Observations". En *The Failure of Presidential Democracy*, editado por Juan J. Linz y Arturo Valenzuela, 91-105. Baltimore, MD: The Johns Hopkins University Press, 1994.

Linz, Juan J., y Alfred Stepan. *Problems of Democratic Transition and Consolidation: Southern Europe, South America, and Post-Communist Europe*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press, 1996.

Maillard, José Luis. «El vals del sistema político mexicano: Entre el presidencialismo hegemónico y la cohabitación plural». *Emerging Trends in Education* 8, n.º 16 (2021): 6.

Mainwaring, Scott. «Presidentialism, Multipartism, and Democracy: The Difficult Combination». *Comparative Political Studies* 26, n.º 2 (1993): 198-228.

Medellín, Pedro. «La imperceptible erosión del poder presidencial en Colombia». *Estudios Políticos*, n.º 26 (2005): 119-148.

Mejía, Ruben y Álzate Carolina. *El radicalismo colombiano del siglo XIX*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2006.

Mejía, Oscar y Luis Múnera. «Constitución, democracia y Estado Autoritario en Colombia». *Ciencia Política* 3, n.º 6 (2008): 84, https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/view/17024.

Melo, Juan O. «De Carlos E. Restrepo a Marco Fidel Suárez. Republicanismo y gobiernos conservadores». En *Nueva historia de Colombia*, tomo I, editado por Álvaro Tirado Mejía. Bogotá: Editorial Planeta, 1989.

Nohlen, Dieter. «El presidencialismo comparado». *Revista de Altos Estudios Europeos* 1 (2013): 6-23. http://www.iaee.eu/riaee/num1/riaee1art1.pdf.

Nogueira, Hugo. «Tópicos sobre clasificación de los tipos de gobierno constitucionales democráticos». En *El derecho público a comienzos del siglo XXI. Estudios en homenaje al profesor Allan R. Brewer-Carías*, coordinado por Alejandro Arismendi, José Caballero y Allan R. Brewer-Carías, 325-368. Madrid: Editorial Civitas, 2003.

O'Donnell, G. "Delegative Democracy". *Journal of Democracy* 5, n.º 1 (1994): 55-69. https://doi.org/10.1353/jod.1994.0010.

Olano, Héctor. «Historia de la regeneración constitucional 1886». *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla* 13, n.º 43 (enero-julio 2019): 161-177. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000100161.

Osuna, Nicolás I. «La Presidencia de la República: una institución fuerte en un Estado débil». *Revista Credencial* 145 (2016).

Otarola, Antero. «Sistema de gobierno y reelección presidencial en el derecho comparado». En *Reelección presidencial y derecho de referéndum*. Perú: Foro Democrático, 1997.

Piedrahita, Carlos. «El síndrome presidencialista en Colombia». IV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Madrid, 1988.

Przeworski, Adam. *Democracy and the Market: Political and Economic Reforms in Eastern Europe and Latin America*. New York: Cambridge University Press, 1991.

Quinche, Carlos Andrés. «El Quinquenio de Rafael Reyes y la transformación del mapa político-administrativo colombiano». *Anuario colombiano de historia social y de la cultura* 38, n.º 1 (2011): 51-78.

Ríos, Gilma. «Las Constituyentes de 1905 y 1910». *Revista Credencial Historia* n.º 13 (1991).

Rubiano, Rafael. «Guerra, nación y derechos: a los 112 años de la Guerra de los Mil Días (1899-1902)». *Opinión Jurídica* 10, n.º 20 (julio-diciembre 2011): 175-188.

Tirado, Álvaro. «Historia política 1886-1946». En *Nueva Historia de Colombia*, vol. 1. Bogotá: Editorial Planeta, 1989.

Torres, María Lucía, ed. *La séptima papeleta: historia contada por algunos de sus protagonistas. Con ocasión de los 20 años del movimiento estudiantil de la séptima papeleta*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2010.

Schumpeter, Joseph A. *Capitalism, Socialism and Democracy*. 3rd ed. New York: Harper & Brothers, 1950.

Vázquez, Alfonso. *El poder presidencial en Colombia*. Bogotá: Ediciones de la Universidad de los Andes, 1986.

DOI: https://doi.org/10.22517/25392662.25738